



*Municipalidad de Campana*

Departamento Ejecutivo

## Decreto

**Referencia:** Expediente Municipal N° 4016-31150-2011. Adventistas.

---

### **VISTO:**

La Ley Provincial N° 11459 (t.v.) y el Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.), el Decreto-Ley N° 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v), la Ordenanza N° 6613 promulgada por el Decreto N° 537/17, la Resolución Conjunta N° 008/18 (t.v.) de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaria de Modernización, el Decreto N° 184/2022 (t.v.), el Expediente Municipal N° 4016-31150/11; y

### **CONSIDERANDO:**

Que la firma “ASOCIACION ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA” solicita la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, para el establecimiento industrial cuyo rubro específico es “Elaboración de alimentos para el desayuno, elaboración de alimentos dietéticos, depósito, alimentos para copetín (snaks)” con domicilio en Parque Industrial Campana S/N° de la localidad y partido de Campana, de conformidad a las prescripciones de las Leyes Provinciales N° 11459 (t.v.) y su Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.).

Que a fs. 2708 obra nota solicitando la Renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, firmada por el Sr. Horacio Tomasini en carácter de apoderado de la firma.

Que a fs. 2709/2710 luce disposición DISPO-2022-108-GDEBA-DPEIAMAMGP en la cual consta que se clasifica al establecimiento industrial dentro de la 2° categoría a la firma en cuestión, conforme a lo establecido en la Ley N° 11459 (t.v.) y el Decreto N° 531/2019 (t.v.).

Que, de fs. 2751 a 2778 obra Informe de Auditoría Ambiental confeccionada por el Lic. Fernando MARTINEZ con RUPA 000758.

Que la Resolución 565/19 establece en su Artículo 1° aprobar el procedimiento para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) – Fase 2 “Aptitud Ambiental del Proyecto” (CAAP) de los establecimientos industriales alcanzados por la Ley N° 11.459 y su reglamentación, que como Anexo I (IF-2019-38151564-GDEBA-SSFYEAOPDS) forma parte integrante de la presente.

Que en el ANEXO I de la Resolución 565/19 en el punto 2 ALCANCE especifica: “Deberán solicitar la Aptitud Ambiental del Proyecto (APP – FASE 2) aquellos establecimientos a radicarse, así como aquellos que se encontraran en funcionamiento y no hubiesen obtenido anteriormente un Certificado de Aptitud Ambiental” ninguna de estas dos situaciones es en la que se encuentra la firma “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”.

Que la firma no ha efectuado ningún tipo de modificaciones o cambios en sus procesos, edificios, ambientes o instalaciones por lo que no se encuentra alcanzada a cumplimentar con la Fase 2.

Que en el ANEXO II de la Resolución 565/19 en el punto 2 ALCANCE especifica: “El procedimiento aplicará a los establecimientos industriales ya instalados, que se instalen, amplíen o modifiquen sus instalaciones o explotaciones en la Provincia de Buenos Aires, alcanzados por las previsiones de la Ley N° 11.459 y el Decreto N° 531/19 que hubieran finalizado - la Fase 2: Certificado de Aptitud Ambiental del Proyecto (CAAP) conforme lo previsto en el Anexo I de la Resolución aprobatoria del presente, obteniendo el acto administrativo correspondiente”. Como se mencionó anteriormente la firma no se encuentra alcanzada a cumplimentar con la Fase 2 y al tratarse de un establecimiento el cual ya obtuvo Certificado de Aptitud Ambiental tampoco está alcanzada a cumplimentar con la Fase 3 (Aptitud Ambiental de funcionamiento).

Que a fs. 2779 obra Acta de Inspección N° 20965 en la cual se establece que, en líneas generales, la firma se encuentra apta para la renovación del certificado de aptitud ambiental.

Que a fs. 2782 luce informe de Zonificación en el cual consta que el establecimiento se encuentra localizado en zona B MIXTA, que permite la instalación de industrias de 1° y 2° categoría según lo establecido por el Decreto N° 531/19 (t.v.).

Que de fs. 2783/2793 obra poder a favor del Sr. Horacio Tomasini.

Que los artículos N° 3, 6 y 9 del Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.) facultan a los Municipios a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental a los establecimientos de SEGUNDA (2da).

Que a fs. 2807/2808 la Subdirección de Control y Regulación Ambiental considera pertinente otorgar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental a la firma.

Que a fs. 2821 la Jefatura de Gabinete toma conocimiento, sin emitir objeciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Administrativos, Legislativos y Empleo Público interviene y obra dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 108° del Decreto-Ley 6769/58 (Ley Orgánica de las Municipalidades) (t.v), asimismo, se dicta en los términos de la Ordenanza N° 6613, promulgada por el Decreto N° 537/17, y dentro de lo contemplado en el artículo N° 1 de la Resolución Conjunta N° 008/2018 (t.v.) de la Secretaría Técnica, Administrativa y Legal y la Secretaría de Modernización.

Que la refrenda del presente acto administrativo se debe realizar en virtud de lo establecido en el Decreto N° 184/2022 (t.v.).

Por ello,

## **EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMPANA, DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.-** Concédase la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental al establecimiento industrial propiedad de la firma “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA”, C.U.I.T. N° 30-50097401-6, cuyo rubro es “Elaboración de alimentos para el desayuno, elaboración de alimentos dietéticos, depósito, alimentos para copetín (snaks)”, con domicilio en Parque Industrial Campana S/N° de la localidad y partido de Campana, de conformidad a las prescripciones de la Ley Provincial N° 11.459 (t.v.) y su Decreto Reglamentario N° 531/19 (t.v.).-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que, sin perjuicio de la concesión del Certificado de Aptitud Ambiental del cual refiere el artículo anterior, “ASOCIACIÓN ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA” deberá dar cumplimiento a los condicionamientos y plazos estipulados en los Anexos I y II, bajo apercibimiento de revocación del Certificado en cuestión.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que, en oportunidad de tramitar la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental, la firma deberá haber dado cumplimiento con lo solicitado en el “Plan de Gestión Ambiental” (PGA) y el “Programa de Monitoreo” (PM). Sin perjuicio de ello, la Subdirección de Control y Regulación Ambiental Municipal podrá solicitar la documentación y/o los protocolos de estudios correspondientes cuando lo considere conveniente, razón por la cual deberán estar siempre disponibles en la planta.-

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental será otorgada previo pago de la Tasa correspondiente, debiéndose depositar el monto pertinente en la Cuenta Especial N° 739 “Derechos de Oficina por

Certificados de Aptitud Ambiental”.-

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que la validez del Certificado de Aptitud Ambiental será de CUATRO (4) años conforme lo dispone la Ley N° 11459 (t.v.), computable desde la fecha del otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.-

**ARTÍCULO 6°.-** Procédase por intermedio de la Subdirección de Control y Regulación Ambiental a notificar fehacientemente a la firma interesada e infórmese al Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de todo lo actuado en el expediente N° 4016-31150/11.-

**ARTÍCULO 7°.-** Refréndase el presente Decreto por la Señora Secretaria Técnica, Administrativa y Legal Interina, y por el Señor Jefe de Gabinete.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese; comuníquese; notifíquese; y archívese.-

## ANEXO I

### **PLAN DE GESTION AMBIENTAL**

1. La firma deberá renovar anualmente la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmosfera (LEGA) ante el OPDS de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 1074/18 reglamentario de la Ley N° 5965.
2. La firma deberá renovar anualmente el permiso de explotación subterránea del recurso hídrico ante la Autoridad del Agua (A.D.A) según lo establecido en la Resolución A.D.A. N° 2222/19.
3. La firma deberá continuar capacitando a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo según el Cap. 21 Art. 208 a 211, Decreto 351/79 de la Ley 19587. Las constancias de capacitación deberán estar siempre disponibles en la planta.
4. La firma deberá continuar entregando a todos los trabajadores, los elementos de protección personal adecuados, acorde a los riesgos que se hallan expuestos, Cap 19 Art 188 a 190, Decreto 351/79 de la Ley 19587 y registrar constancia de entrega de ropa de trabajo y elementos de protección personal, de acuerdo al instructivo de la Resolución 299/11 de la Superintendencia de Riesgos de trabajo. Las constancias deberán estar siempre disponibles en la planta.
5. La firma deberá contar con todos sus matafuegos con carga vigente. Deberán estar siempre disponibles en la planta las respectivas obleas DPS.
6. La firma deberá realizar la separación de los residuos generados, clasificándolos en especiales, no especiales y asimilables a domiciliarios. Los mismos deberán estar correctamente identificados y almacenados. Los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, tratamiento y/o disposición final, así como toda documentación respaldatoria de la correcta gestión integral de los residuos especiales en el marco de la Ley N° 11720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97, deberán estar siempre disponibles en la planta ante cualquier requerimiento.
7. La firma deberá renovar anualmente la habilitación de los aparatos sometidos a presión que se encuentren comprendidos por el artículo 1° de la Resolución N° 231/96, y sus modificatorias según, Resolución N° 1126/07 ante el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS) de la Provincia de Buenos Aires.
8. La firma deberá contar con los correspondientes comprobantes de fumigación y desratización de todo el establecimiento. Los mismos deberán estar siempre disponibles en planta ante cualquier requerimiento.
9. La firma deberá contar con las libretas sanitarias vigentes, de todo el personal que trabaje directa e indirectamente en la manipulación de sustancias alimenticias.
10. La firma deberá continuar practicando la correcta estiba de materias primas con el fin de evitar accidentes potenciales por caída de los mismos.
11. La empresa deberá colocar bandejas de contención anti derrame debajo de todo elemento contenedor de materias primas de consistencia líquida o semilíquida. Deberán continuar llevando a cabo esta práctica.
12. La firma deberá cumplir en su totalidad con todo lo exigido por el Código Alimentario Argentino.
13. La firma deberá entregar ante la Subdirección de Control y Regulación Ambiental de la Municipalidad de Campana, copia de todas las Certificaciones Ambientales Provinciales que obtenga a fin de poseer documentación actualizada de la empresa.

## ANEXO II

**PROGRAMA DE MONITOREO**

EFLUENTE/Recurso a monitorear	PARAMETROS	FRECUENCIA
Ambiente laboral	Medición de nivel de ruido (SRT Res. 85)	Anual
	Medición de iluminación (SRT Res. 84)	Anual
	Medición de puesta a tierra y continuidad de las masas (SRT Res. 900/15)	
	Carga térmica durante periodo estival	Anual
Efluentes líquidos	Análisis fisicoquímico	Anual
	Análisis bacteriológico	Semestral
Análisis de agua de consumo y proceso productivo	Análisis fisicoquímico	Anual
	Análisis bacteriológico	Semestral